

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ADHESION de España al Acuerdo Europeo que completa el Convenio relativo a la circulación por carretera y el Protocolo referente a la señalización en carretera, de 1949, firmado en Ginebra el 16 de septiembre de 1950.

ARTÍCULO PRIMERO

Los infrascritos, debidamente autorizados, acuerdan completar el Convenio relativo a la circulación por carretera y el Protocolo referente a la señalización en carretera, del 19 de septiembre de 1949, en los siguientes puntos:

Convenio relativo a la circulación por carretera

Ad artículo 9

Cualquier vehículo podrá dejar los refugios a su derecha o a su izquierda en los casos siguientes:

- 1) Cuando una flecha colocada sobre el refugio imponga el paso por uno de los lados del refugio.
- 2) Cuando el refugio esté situado en el eje de una calzada con doble sentido de circulación; el vehículo entonces deberá dejar el refugio a su izquierda en los países en que el sentido de la circulación sea a la derecha, o a su derecha en los países en que el sentido de la circulación sea a la izquierda.

Ad artículo 24

1. Los permisos de conducir expedidos a los inválidos y en los cuales figure una mención que precise que no son válidos más que para vehículos especialmente acondicionados, teniendo en cuenta la invalidez, constituyen una categoría de permiso en el sentido del párrafo 1 del artículo 24.
2. En dicha mención deberá figurar con tinta roja la palabra «Restringido», así como el número de matrícula del vehículo acondicionado con vistas a la invalidez del conductor.

Ad anejo 1

Los velocípedos provistos de motor auxiliar no se considerarán como automóviles, siempre que tengan las características normales del velocípedo en cuanto a sus posibilidades de empleo.

Protocolo referente a la señalización en carretera

Ad artículo 5

- a) Los símbolos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 5 se adoptarán internacionalmente.
- b) No se tolerarán indicaciones suplementarias, a no ser que sea para facilitar la interpretación de la señal o precisar su significación.
- c) Antes de la comunicación al Secretario General de las Naciones Unidas, tal como se prevé en el párrafo 5, las Partes Contratantes se comprometen a someter a la consideración de un Comité, que se constituirá bajo los auspicios de la Comisión económica para Europa, o de cualquier otro organismo que le sustituya y en el cual estén representadas, los símbolos nuevos que tengan la intención de introducir, con el fin de llegar a un previo acuerdo.

Ad artículo 19

Los límites de las obras se señalarán con vallas pintadas de bandas alternadas blancas y rojas y, además, de noche, mediante faroles o dispositivos reflectores rojos.

Ad artículo 25

El símbolo previsto en el artículo 25, párrafo 1, se empleará obligatoriamente en la señal «Otros peligros».

Ad artículo 26

El triángulo rojo hueco no se empleará para la indicación de los diversos peligros enumerados.

Ad artículo 33

La palabra «STOP» figurará obligatoriamente en la señal «Parada en el cruce».

Ad artículo 53

1. La luz roja deberá colocarse siempre en alto, y la luz verde, abajo.
2. Cuando se prevea un signo complementario para precisar la naturaleza de las luces, independientemente de su posición, dicho signo estará constituido por una barra horizontal opaca que atravesará la luz roja.

Ad artículo 55

- a) La señal suplementaria de identificación de las carreteras destinada a indicar las grandes carreteras de tráfico internacional (carreteras que, de conformidad con los otros Estados Contratantes interesados, han sido designadas como tales por el Estado en cuyo territorio se encuentran, con el fin de asegurar la continuidad de las carreteras y uniformar las características técnicas) será de forma rectangular.
- b) La señal, compuesta de una inscripción blanca sobre fondo verde oscuro, llevará la letra E seguida del número atribuido al itinerario en cifras árabes.
- c) La señal podrá colocarse sobre otras señales o combinada con ellas.
- d) Sus dimensiones serán de tal magnitud que los conductores de vehículos que circulen a gran velocidad puedan comprender fácilmente las indicaciones que figuren en la misma.

ARTÍCULO 2

1. El presente Acuerdo quedará abierto a la firma hasta el 30 de junio de 1951 y después de dicha fecha a la adhesión de los países que participen en las tareas de la Comisión económica para Europa y partes del Convenio relativo a la circulación por carretera, así como del Protocolo referente a la señalización en carretera del 19 de septiembre de 1949.
2. Los instrumentos de adhesión y, si hubiere lugar a ello, de ratificación, quedarán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el cual los notificará a todos los países a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.

ARTÍCULO 3

El presente Acuerdo podrá denunciarse mediante un aviso previo de seis meses cursado al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual notificará dicha denuncia a las otras Partes Contratantes. Al expirar dicho plazo de seis meses, el Acuerdo cesará de estar en vigor para la Parte Contratante que lo haya denunciado.

ARTÍCULO 4

1. Desde el momento de la entrada en vigor del Convenio y del Protocolo del 19 de septiembre de 1949 a que se refiere el artículo primero, el presente Acuerdo entrará en vigor a condición de que tres de los países Partes en este Convenio y Protocolo se conviertan en Partes de dicho Acuerdo.
2. Finalizará dicho Acuerdo si en algún momento el número de las Partes Contratantes es inferior a tres.

ARTÍCULO 5

Cualquier diferencia entre dos o varias Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que las Partes no hubieran podido solucionar por la vía de las negociaciones o por cualquier otra forma de arreglo, podrá llevarse, para su solución, a petición de una cualquiera de las Partes Contratantes interesadas, ante una Comisión Arbitral, para la cual cada Parte Contratante interesada designará un miembro y cuyo Presidente designará el Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 6

1. El original del presente Acuerdo quedará depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el cual transmitirá una copia certificada, conforme del mismo, a cada uno de los países a que se refiere el artículo 2, párrafo 1.
2. El Secretario General estará autorizado para registrar el presente Acuerdo en el momento en que entre en vigor.

En fe de lo cual, los representantes infrascritos, previa presentación de sus plenos poderes, que se reconoce se encuentran extendidos en buena y debida forma, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Ginebra en un ejemplar único, en idioma inglés y francés, ambos textos igualmente fehacientes, el 16 de septiembre de 1950.

Países signatarios del Acuerdo Europeo que completa el convenio sobre la circulación por carretera y el Protocolo relativo a las señales de carreteras de 1949, firmado en Ginebra el 16 de septiembre de 1950

Austria, Bélgica, Francia, sin reserva de ratificación; Yugoslavia, sin reserva de ratificación; Luxemburgo, Países Bajos, sin reserva de ratificación.

El Instrumento de Adhesión de España al citado Acuerdo

fué depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas el día 9 de junio de 1960, y entró en vigor con esta misma fecha.

Estados que han ratificado el Acuerdo

Bélgica, 23 abril de 1954; Luxemburgo, 17 octubre de 1952.

Adhesiones

Austria, 2 noviembre de 1955; Grecia, 1 julio de 1952; Santa Sede, 1 octubre de 1956; Polonia, 29 octubre de 1958.

El texto que precede es copia fiel del original depositado en este Ministerio.

Madrid, 24 de octubre de 1960.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de noviembre de 1960 por la que se nombra Vocal en la Comisión Interministerial para la protección contra las radiaciones ionizantes a don Gaspar Regalado Rodríguez.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de la Orden de 2 de junio último, por la que se amplía la Comisión interministerial para la protección contra las radiaciones ionizantes, creada por Orden de 22 de diciembre de 1959, con un Vocal más, representante de la nueva Dirección de Protección Civil,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar para dicho cargo a don Gaspar Regalado Rodríguez, Coronel de Artillería, Jefe de Sección de la Dirección General de Protección Civil.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de octubre de 1960 por la que se promueve a la categoría de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones a don José María González Álvarez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Especial de Prisiones, producida por jubilación de don Jesús Bajo Benito, que la servía,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la expresada categoría en corrida de escalas y con antigüedad de esta fecha, para todos los efectos, a don José María González Álvarez, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso del referido Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Antonio Bru Brotóns.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 8 de junio de 1956, para su aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 27.000 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por excedencia de don José Cabral Gil, a don Antonio Bru Brotóns, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de El Ferrol del Caudillo, entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos, desde el día 16 de octubre de 1960, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia.

Visto el expediente de traslación por concurso, instruido para la provisión de plazas vacantes de Auxiliares de la Administración de Justicia, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento orgánico vigente,

Esta Dirección General acuerda nombrar para desempeñarlas a los Auxiliares que a continuación se relacionan, con expresión de su categoría y destinos:

- D. Mauricio Jiménez Cascales.—A. M. 2.ª—Audiencia Territorial de Granada.
- D. Juan Peiró Burguera.—A. M. 2.ª—Juzgado de Primera Instancia de Elche.
- D. Pedro Alcaraz Jiménez.—A. M. 2.ª—Audiencia Territorial de Granada.
- D. Antonio Sánchez López.—A. M. 3.ª—Juzgado número 1 de Granada.
- D. Manuel González Parente.—A. 1.ª—Juzgado de Grazalema.
- D. Francisco Hernández López.—A. 2.ª—Juzgado de Vagos y Maleantes de Granada.